

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 910014003001- 2017-000252-00.

Leticia, Amazonas; Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir se exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se observa a expediente oficio No.157 S.E., del 07 de septiembre de 2023, emitido por la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad y dirigido a este Estrado Judicial con destino a este expediente, mediante el cual se allega copia de la resolución No.009-2023 del 07 de septiembre de 2023, por medio de la cual “..... *se suspende un trámite de registro a prevención ...*(sic)”.

A efectos de lo anterior se observa que los argumentos que sustentan el acto anteriormente reseñado, por medio del cual se suspende el registro del levantamiento del embargo y el subsiguiente registro del remate aprobado dentro de la ejecución de la referencia son los mismos que se expusieron en la nota devolutiva previa emanada de aquella entidad calendada 5 de diciembre de 2017, la cual obra a expediente.

Ahora bien, como se sostuvo en providencia anterior, con fundamento en el oficio No. OFI18-40745-DAI-2200 del Ministerio del Interior, en donde a través de respuesta a consulta elevada por la parte interesada, se manifestó como conclusión final, textualmente, lo siguiente, que: “..... *la citada Asociación Zonal de Consejo de Autoridades Indígenas de Tradición Autóctono- AZCAITA no puede fungir como entidad territorial toda vez que la misma corresponde, en exclusiva al asocio de autoridades tradicionales (Curacas) y Cabildos que en representación de sus respectivas comunidades buscan el cumplimiento de su objeto social enmarcado en el Decreto 1088 de 1993*” (Subrayado del Despacho). En razón a ello fue que se procedió a continuar con el trámite legal general de esta ejecución y, en específicamente, en la actuación sobre la cautelar pedida por la parte actora.

En este orden se considera, tal como se aceptó tanto por este Despacho Judicial y las partes intervinientes, conforme el criterio expuesto por el Ministerio del Interior, que la entidad aquí demandada no goza de los privilegios consagrados en los artículos 63 y 286 superiores; por cuanto AZCAITA *no es una entidad territorial*, además, que el bien inmueble objeto de remate no se

encuentra dentro de los bienes inembargables que textualmente consagra el artículo 594 del Código General del Proceso.

Finalmente se manifiesta que el Decreto 1088 de 1993 es contundentemente claro, cuando consagra que: “... Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme el Decreto 130 de 1976 y normas concordantes (sic)” (subrayado del Despacho”).

Concluyendo se considera que, a la presente ejecución, que tiene como base un contrato comercial de compraventa realizado por la entidad demandada y la entidad demandante, la que originó la firma y aceptación de las facturas base de las obligaciones que acá se cobran, se le ha dado el trámite legal que corresponde, se ha garantizado el derecho de defensa y el debido proceso de ambas partes, por último, que no se observa que exista causal de nulidad que declarar que invalide esta actuación.

A efectos de lo anterior, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Leticia, Amazonas que proceda a levantar la suspensión a que se contrae la resolución No.009-2023 del 07 de septiembre de 2023, antes mencionada y proceda a continuar con el trámite de registro previamente ordenado dentro de la presente ejecución.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Leticia, Amazonas que proceda a levantar la suspensión a que se contrae la resolución No.009-2023 del 07 de septiembre de 2023 y, en efecto, continuar con el trámite de registro previamente ordenado de levantamiento de embargo y el consecuente registro del remate aprobado dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO. OFICIESE por secretaría en tal sentido, bajo las advertencias de ley. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 4 de octubre de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **74.** –